

# LA OPINIÓN ESCOLAR

PERIÓDICO LITERARIO SEMANAL

Anuncios y comunicados á  
precios convencionales.

*Dirección y Administración*

Calle de la Palma 25

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Trimestre. . . . . 1'00 Pta.  
Número suelto. . . . . 0'10 «

## El Pretor

La influencia que en la legislación romana ejerció y que como decíamos en nuestro anterior artículo fué tan grande que la modificó casi por completo, no se manifiesta hasta el siglo VII de la fundación de R.

En efecto durante los seis primeros siglos, rigió el sistema de enjuiciar llamado de las acciones de ley (*legis actio*) y en este sistema el Pretor se limitaba a la aplicación en cada caso particular, de las reglas de derecho existentes en la Ley de las Doce Tablas.

Pero á fines del siglo VI se promulga la ley *Aebutia* y con ella cambia por completo la ley de procedimientos en el pueblo romano, sustituyéndose el sistema de las *legis actio* por otro sistema mucho más perfecto, el formulario basado en la distinción entre el hecho y el derecho.

En virtud de este sistema el Pretor dá la fórmula, dice en ella cual es el principio legal en cuya virtud se ha de pronunciar la sentencia, esta fórmula pasa al Juez que determina de un modo claro los hechos que han motivado el litigio y una vez esclarecidos, pronuncia la sentencia.

Se comprende que al redactar el Pretor la fórmula que habia de servir para la resolución del litigio pendiente, podía desarrollar y así lo hacia, su modo particu-

lar de entender las relaciones jurídicas y cuando estas relaciones no existían, entonces ó las fingía existentes y de aquí nacieron las acciones ficticias, o bien creaba nuevas acciones que siempre se fundaban en la equidad.

Pero no solo dejó sentir el Pretor su influencia por medio de la redacción de la fórmula sino que también influyó en la legislación de un modo general por medio de la publicación del Edicto.

Consistía el Edicto en una ordenanza que al entrar en el ejercicio de su mando publicaba el Pretor, que contenía las reglas de derecho á tenor de las que resolvería las cuestiones que se suscitaban durante el tiempo del desempeño de su cargo. En el Edicto debe distinguirse la parte *traslaticia* y la parte *nova*; la primera era la que el Pretor adoptaba del Edicto de su antecesor y la segunda la que añadía él de su parte.

De esta manera adoptando de una parte lo bueno que existía y añadiendo de otra lo que las nuevas necesidades exigían se fué formando merced al Edicto un verdadero derecho nuevo sin que se alterase de un modo brusco ninguna disposición que existiera, y fundándose toda modificación en una causa, sin proceder nunca arbitrariamente.

Tal fué la manera como se procedió para modificar el Derecho en el pueblo que